ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2024-CM/MDSAT

San Andrés de Tupicocha, 31 de julio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE TUPICOCHA

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Andrés de Tupicocha; en sesión ordinaria de concejo celebrada el 31 de Julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que, de conformidad con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales asumen sus competencias y ejercen las funciones en materia de organización del espacio público - uso del suelo, concordante con el artículo 81° de la referida norma que precisa funciones específicas compartidas en materia de tránsito, vialidad y transporte público, acorde con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificaciones, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el citado Reglamento; en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente; además, su artículo 239° dispone que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades, en materia de tránsito, tienen como competencia: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en

materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento Nacional respectivo;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en comento, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Consejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONAS RIGIDAS EN DIFERENTES VIAS Y CALLES DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** como Zonas Rígidas y en consecuencia prohibir el estacionamiento de Unidades vehiculares motorizadas y no motorizadas en general durante las 24 Horas del día, en las siguientes vías y/o calles que se encontraran debidamente señalizadas:

- JR. 23 DE JUNIO
- JR. 28 DE JULIO
- CALLE PROGRESO
- CALLE MIGUEL GRAU
- JR. PERU

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de la presente Ordenanza dará inicio a Procedimiento Administrativo Sancionador a quien cometa la infracción en cuyo caso se incluye como medida complementaria la remoción del vehículo motorizado o no motorizado al depósito municipal.

ARTICULO TERCERO: **ESTABLECER** como tasa administrativa por liberación de vehículo motorizado el pago de 10% de la UIT vigente y para vehículo no motorizado el pago de 5% de la UIT vigente.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** Al Área correspondiente, la señalización y colocación de avisos indicativos con el Logo de **PROHIBIDO ESTACIONARSE** y el pintado correspondiente con el objeto de Regular lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Entiéndase como estacionarse el paralizar un vehículo en vía pública, con o sin conductor por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

ARTICULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal; las coordinaciones con la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Policía Nacional asignada al control de tránsito, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO SETIMO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal Web institucional, Local Institucional.

REGISTRASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES DE TUPICOCHA
ROY ANTONIO VILCAYAURI SEGURA
ALCALDE